



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 04164-2009-PHC/TC
AREQUIPA
ROLANDO JUAN MENDOZA
DURÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de octubre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Bernardo Peláez Guzmán contra la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 846, su fecha 16 de julio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 8 de abril de 2009, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de su defendido, don Rolando Juan Mendoza Durán, y la dirige contra el Séptimo Juzgado Penal de Arequipa. Alega que se configura una amenaza cierta e inminente de violación de la libertad personal del favorecido que dimana de la resolución de fecha 4 de abril de 2007, emitida por el juzgado emplazado en el proceso signado con el N° 478-2006, la cual dispone su inmediata ubicación y captura. Sustenta la pretendida arbitrariedad de la medida en que el favorecido no fue la persona que cometió el delito que se le imputa.
2. Que, conforme consta a fojas 889 y siguientes de autos, con fecha 18 de junio de 2009 se llevó a cabo la lectura de sentencia al favorecido, imponiéndosele una pena privativa de libertad de dos años en calidad de suspendida, cesando de este modo la amenaza de detención.
3. Que, siendo la finalidad de los procesos constitucionales de la libertad, entre ellos el hábeas corpus -de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional-, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derechos fundamentales, en caso de cese de la amenaza, opera la sustracción de la materia justiciable. En este sentido, al haber cesado la cuestionada amenaza de detención, ha operado la sustracción de la materia, deviniendo en improcedente la demanda de hábeas corpus.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 04164-2009-PHC/TC
AREQUIPA
ROLANDO JUAN MENDOZA
DURÁN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico


 FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL